

Boletín Jurídico – octubre de 2020



Generalidades



Cumplimiento



Responsabilidad Civil



Seguridad Social



SOAT



Transporte



Contacto

GENERALIDADES

Decreto 1297 de 2020-Ministerio del Interior

Mediante Decreto 1297 de 2020 expedido el 29 de septiembre del presente año, se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta a cero horas del 1 de noviembre de 2020.



Se resalta, que el Decreto 1168 de 2020 objeto de prorroga, determinó:

- Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.
- Los alcaldes en los municipios de alta afectación podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado.
- Actividades no permitidas: (i) Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, (ii) bares, discotecas y lugares de baile, (iii) consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.
- Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
- Las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Ver [Decreto](#)

Boletín Jurídico – octubre de 2020



Generalidades



Cumplimiento



Responsabilidad Civil



Seguridad Social



SOAT



Transporte



Contacto

GENERALIDADES

Decreto 1258 de 2020-Ministerio de Salud y Protección Social

Mediante Decreto 1258 de 2020 se crea una Instancia de Coordinación y Asesoría, que hará parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para analizar y recomendar las estrategias y mecanismos que debe adoptar el Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de acceder a vacunas seguras y eficaces contra el Coronavirus Covid-19.

La Instancia de Coordinación y Asesoría estará integrada por entidades del nivel nacional y territorial, instituciones académicas y de investigación y otros actores que puedan aportar al cumplimiento de sus funciones.

Son funciones de la Instancia de Coordinación y Asesoría:

1. Coordinar, asesorar y efectuar recomendaciones sobre (i) las etapas de evaluación, selección y negociación de vacunas en proceso de investigación o que ya hayan sido aprobadas por la entidad o entidades competentes, (ii) la gestión de riesgos, y (iii) las estrategias de comunicaciones, logística y distribución.
2. Definir los criterios técnicos para caracterizar y cuantificar a la población que se beneficiará con las vacunas.
3. Asesorar y presentar propuestas que permitan tomar decisiones referentes al número de vacunas a adquirir, fabricantes con quienes contratar e identificar los vehículos contractuales idóneos para adelantar la compra de vacunas contra el COVID - 19.
4. Presentar propuestas que contribuyan al acceso a vacunas seguras y eficaces.
5. Presentar recomendaciones en el proceso de evaluación, selección y negociación de las vacunas.
6. Analizar experiencias exitosas y buenas prácticas de otras iniciativas de inmunización afines, desarrolladas por otros países u organizaciones, que puedan ser replicadas o adaptadas a la estrategia nacional con el fin de incrementar sus beneficios de la estrategia de vacunación.
7. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.



Ver [Decreto](#)

Boletín Jurídico – octubre de 2020



Generalidades



Cumplimiento



Responsabilidad Civil



Seguridad Social



SOAT



Transporte



Contacto

GENERALIDADES

Documento de política pública-Ministerio de Hacienda y Crédito público

El documento de política financiera fue publicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el pasado 8 de octubre, el documento indica los aspectos que tendría una eventual reforma financiera, enmarcada en un contexto de transformación tecnológica, las recomendaciones de la Misión del Mercado de Capitales (MMC 2019), la necesidad de profundizar el acceso al sistema financiero y los estándares internacionales de regulación prudencial.

Se resalta:

- **Promover el ahorro y la inversión:** Ampliar los mecanismos de oferta y simplificar la regulación de emisores, flexibilizar el régimen de inversiones de los portafolios de seguridad social, eliminar el régimen de rentabilidad mínima y reserva de estabilización y, reglamentar el esquema de comisión por desempeño para alinear los incentivos, así como impulsar la comercialización y asesoría bajo diferentes canales y agentes
- **Fomentar la inclusión financiera:** Promover la inclusión financiera digital y profundizar en los seguros inclusivos. Consolidar el CONPES 4005 “Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera” para llegar a población vulnerable e históricamente desatendida, buscando su integración al sistema mediante la digitalización.
- **Consolidar la seguridad y estabilidad del sistema financiero:** Revisar el régimen de reservas técnicas, converger a Solvencia II y la NIIF 17, ampliar el esquema de comercialización de seguros, implementar mejores prácticas en gobierno corporativo y administración de riesgos.
- **Impulsar el acceso universal al sistema de pagos electrónicos:** Modernizar la regulación del sistema de pagos mediante un nuevo modelo de intervención unificado del sistema, en el que el Banco de la República sería el regulador de pagos, actividades y sujetos, mientras que la SFC consolidaría la supervisión de todas las actividades y sujetos que actualmente son supervisados por el MinTIC y MinComercio.
- **Fortalecer el marco institucional:** Se propone un rediseño institucional y orgánico de la URF, otorgarle la capacidad de cobrar contribuciones a las entidades financieras para financiar su plan de inversión y de funcionamiento. Se formula ampliar las facultades jurisdiccionales de la SFC y proteger legalmente los actos que la misma emita en ejercicio de sus funciones.

Ver [Documento](#)

Boletín Jurídico – octubre de 2020



Generalidades



Cumplimiento



Responsabilidad
Civil



Seguridad
Social



SOAT



Transporte



Contacto

CUMPLIMIENTO

Acta de liquidación bilateral de los contratos estatales se suscribirán únicamente tras concluida la relación contractual: Consejo de Estado

Sentencia Consejo de Estado. Rad. 2012-0241. CP Martín Bermúdez Muñoz

En el caso concreto, el título base del recaudo ejecutivo se integró con la copia del contrato y el acta de liquidación bilateral suscrita por las partes. Este es un aspecto esencial a tener en cuenta para determinar el cumplimiento de las exigencias legales del título ejecutivo, esto es la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de quien obra como acreedor. La precisión de que nos encontramos ante un título compuesto por dos documentos (el contrato estatal y el acta de liquidación bilateral del mismo) impone la obligación de estudiar tales documentos de manera integral, sin que pueda considerarse como título ejecutivo el saldo establecido en una liquidación bilateral de un contrato, si el mismo no guarda concordancia con las estipulaciones del mismo. En otros términos, al estar conformado el título ejecutivo por dos documentos, el contrato y el acta de liquidación bilateral del mismo, lo que genera su carácter de tal es la posibilidad de verificar que en el contrato se pactaron determinadas obligaciones a favor del Contratista y a cargo de la Contratante, establecer cómo debía determinarse el monto de las mismas y constatar que la liquidación del contrato, en la cual se establece el saldo a favor del contratista, fue elaborada con base en lo pactado.



El acta de liquidación bilateral se suscribe cuando se entiende concluida la relación contractual y comporta un balance general, en cuanto define los créditos y deudas recíprocas de las partes. En estas condiciones, tiene como único objeto el establecimiento de la cuenta final, y ella debe desarrollar lo pactado y determinar el saldo del contrato a partir de allí. En este caso, el acta de liquidación bilateral no establece la obligación debida con fundamento en lo pactado en el contrato que, como se ha dicho, constituye también el título, de manera que su contenido es del todo relevante para establecer la existencia y el monto de la obligación.

[Ver sentencia](#)

Boletín Jurídico – octubre de 2020



Generalidades



Cumplimiento



Responsabilidad Civil



Seguridad Social



SOAT



Transporte



Contacto

CUMPLIMIENTO

Exequibles las expresiones demandadas del Acto Legislativo 4 de 2019 que reformó el Régimen de Control Fiscal



Sentencia C-140/20 Corte Constitucional. MP José Fernando Reyes Cuartas

Se demandaron apartes normativos del artículo 1 y el numeral 13 del artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019 que modificó el artículo 267 de la Constitución, por el presunto exceso de la competencia del legislador que habría sustituido con la reforma constitucional, el eje definitorio de la Carta Política del equilibrio de poderes en su dimensión de control fiscal de carácter posterior y selectivo, por incluir un sistema de control que tendría efectos de coadministración en contravía con el diseño constitucional escogido por el constituyente primario en 1991 como respuesta a los defectos encontrados en el control previo. Efectuado el juicio de sustitución, de acuerdo con los lineamientos definidos por la jurisprudencia, la Corte concluyó que la norma demandada no sustituye la Constitución Política, por cuanto el establecer adicionalmente un novísimo sistema de control fiscal como el examinado –preventivo y concomitante- (no previo) no constituye per se una afectación del principio de separación de poderes, en la medida en que la propia norma constitucional examinada justamente establece los límites, cautelas y prohibiciones bajo los cuales dicho control debe ejercerse.

En efecto, el nuevo modelo de control fiscal: i) No implicará coadministración. ii) Se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos. iii) Mediante el uso de tecnologías de la información. iv) Con la participación activa del control social y v) Con la articulación del control interno. vi) Tiene carácter excepcional y no vinculante. vii) No versará sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos. viii) Se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal ix) Su ejercicio y coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas. Por consiguiente, la Corte declaró exequible, pura y simplemente, las normas demandadas, frente a los cargos examinados.

Ver sentencia

Boletín Jurídico – octubre de 2020

Generalidades

Cumplimiento

Responsabilidad Civil

Seguridad Social

SOAT

Transporte

Contacto

RESPONSABILIDAD CIVIL

Al ser una obligación de medio, médicos están en el deber de usar todos los conocimientos de su ciencia y pericia sin que puedan ser responsables de la no curación de una enfermedad

Le correspondió a la Sala resolver el recurso de casación contra el fallo que negó las pretensiones de responsabilidad médica contra el Hospital Pablo Tobón Uribe y la Comfenalco-Antioquia, con llamamiento en garantía de la Aseguradora Colseguros S.A. El Causante ingresó al Hospital Pablo Tobón Uribe, para una operación programada, consistentes en hernia hiatal y liberación de bridas. Una vez realizada y superados los efectos de la anestesia, manifestó dolor, conceptuado por el médico tratante como normal e incrementado con los días, le sobrevino vómito, ante lo cual el galeno indicó que debía tener paciencia. El enfermo fue revisado en urgencias, con diagnóstico de peritonitis; al entrar en coma y trasladado a cuidados intensivos, los lavados realizados resultaron en vano, pues falleció debido a ruptura intestinal secundaria a cirugía para corrección de hernia hiatal y liberación de bridas. (...) El Hospital Pablo Tobón Uribe aludió a los graves antecedentes del estado general de salud de F, pues padecía secuelas de poliomielitis desde la infancia (...)."



"Argumentó que su agravamiento y muerte era un riesgo inherente a la enfermedad que padecía y al deterioro general de su organismo. (...) El a quo desestimó las pretensiones, como consecuencia de hallar probada la excepción de inexistencia de causa jurídica. El ad quem confirmó (...). La Sala Civil, no casa la sentencia debido a que los cargos fueron infundados"; así señaló que "en el subjúdice, se trataba de un paciente que por sus graves antecedentes de salud se hallaba en los riesgos graves inherentes al tratamiento. De ahí, no podía predicarse que siendo la del médico obligación de actividad, debiera perentoriamente alcanzar un resultado enteramente positivo, cual se deduce de la causa petendí. Ha dicho la doctrina probable de esta Corporación: «la obligación profesional del médico no es por regla general, de resultado sino de medio, o sea que el facultativo está obligado a desplegar en pro de su cliente los conocimientos de su ciencia y pericia y, los dictados de su prudencia sin que pueda ser responsable del funesto desenlace de la enfermedad que padece su cliente o de la no curación de éste».

Ver [sentencia](#)

Boletín Jurídico – octubre de 2020



Generalidades



Cumplimiento



Responsabilidad Civil



Seguridad Social



SOAT



Transporte



Contacto

RESPONSABILIDAD CIVIL

URF publica proyecto de Decreto que Decreto busca definir las reglas bajo las cuales se deben regir las operaciones de seguros que pretendan cubrir los riesgos asociados a la responsabilidad civil de directores y administradores bajo la modalidad “Claims made”.



La propuesta contiene los elementos que, desde un punto de vista de la regulación, resultan fundamentales para la definición de los riesgos cubiertos en los contratos y pólizas de seguro de riesgos de responsabilidad civil de directores y administradores. En relación con las pólizas bajo la modalidad de reclamación (“Claims made”), la propuesta incluye los siguientes aspectos: ».

Establecer y delimitar el concepto de reclamación, en los términos contenidos en la propuesta de decreto.

Establecer la forma de afectación de las vigencias correspondientes a las pólizas de responsabilidad civil que pueden ser afectadas bajo la modalidad “claims made”.

Establecer parámetros con relación a la fecha de retroactividad que opera para las pólizas de responsabilidad civil.

Incluir una condición de aviso de circunstancia que pueda implicar una cobertura del riesgo.

Definir las condiciones de exclusión de reclamaciones.

Definir las condiciones que permiten establecer una unidad de siniestro.

La definición clara y explícita de estas condiciones en las pólizas de seguro de riesgos de responsabilidad civil resulta importante por las siguientes consideraciones:

Permite a las entidades aseguradoras definir de manera precisa los riesgos a los que se encuentran expuestos los asegurados, lo que permite a su vez un mejor proceso de estimación del valor de las primas.

La existencia de estas condiciones permite a su vez a los asegurados contar con mayor claridad en cuanto a los mecanismos de cobertura, las condiciones que se deben dar para acceder a la misma, así como la posibilidad de contratar estos seguros a precios que realmente reflejen las condiciones de mercado.

Ver proyecto

Boletín Jurídico – octubre de 2020

Generalidades

SEGURIDAD SOCIAL

Cumplimiento

Pensionados tienen la obligación de asumir el pago de cotizaciones al Sistema General de la Seguridad Social en Salud desde el momento en que adquieran tal estado: Corte Suprema

Responsabilidad Civil

La Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SL3853-2020, que las administradoras encargadas del pago de la pensión están en el deber de descontar la cotización para salud y transferirla a la EPS en la que se encuentre afiliado el pensionado. La Corte tiene definido que esa obligación en cabeza del pensionado, debe ser ejecutada por la administradora que paga su pensión en virtud de un mandato legal y por ello, no es necesario que exista orden alguna judicial en la sentencia que así lo establezca, pues se itera, opera ope legis, es decir, por ministerio de la ley. Ciertamente, la Sala en la reciente sentencia CSJ SL, 12 feb. 2020, rad. 74454, adocrinó: (...) es suficiente con indicar que por disposición del inciso 3° del artículo 42 del Decreto 692 de 1994, las entidades pagadoras están llamadas a «[...] descontar la cotización para salud y transferirlo a la EPS o entidad a la cual esté afiliado el pensionado en salud» [...], y éste, por su parte, tiene la correlativa obligación de asumir el pago de las cotizaciones al Sgss a partir del momento en el que adquiere tal estado, lo anterior por mandato del artículo 143 de la Ley 100 de 1993, por tanto, es por mandato legal que la recurrente puede realizar los correspondientes descuentos a salud del retroactivo pensional generado desde la fecha en que se causó el derecho pensional, sin necesidad de que el juzgador deba impartir una autorización judicial expresa para ello"

Seguridad Social

SOAT

Transporte

Ver proyecto

Contacto



Boletín Jurídico – octubre de 2020



Generalidades

SOAT



Cumplimiento

Se publica para comentarios proyecto MinTransporte que actualiza las tarifas de los servicios del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT

Hasta el 15 de octubre se recibieron comentarios y observaciones en el correo electrónico ariza@mintransporte.gov.co, al proyecto de resolución que las tarifas as para la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, de conformidad con lo establecido en la Ley 1005 de 2006 y en la Cláusula Novena del Contrato de Concesión 033 de 2007.



Responsabilidad Civil

Ver proyecto



Seguridad Social

Se publica Se publica para comentarios proyecto MinSalud que modifica los soportes de las facturas de venta y las causales de devoluciones y glosas, con el fin de optimizar los procesos de reconocimiento y pago



SOAT

Hasta las 12:00 de la noche del 23 de octubre se recibieron comentarios y observaciones al proyecto de resolución que determina el procedimiento para calcular la transferencia a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES– de que trata el artículo 9º del Decreto Legislativo 800 de 2020, en relación con los recursos generados por la diferencia entre los supuestos base de cálculo de la prima y el riesgo efectivamente corrido por las entidades desde el inicio del aislamiento preventivo obligatorio hasta el 25 de mayo de 2020.



Transporte

Ver proyecto



Contacto

Se publica para comentarios proyecto MinSalud que modifica los soportes de las facturas de venta y las causales de devoluciones y glosas, con el fin de optimizar los procesos de reconocimiento y pago

Hasta el 28 de octubre se reciben comentarios y observaciones al proyecto de resolución que establece que los únicos soportes de las facturas de prestación de servicios y tecnologías en salud de que trata Artículo 2.5.3.4.10 del Decreto 780 del 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán los definidos en el Anexo Técnico No. 5 que hace parte integral de la presente resolución. Las entidades responsables de pago no podrán exigir soportes adicionales a los definidos en la presente Resolución y el incumplimiento a esta obligación dará lugar a las acciones de vigilancia y control, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.4.18 del Decreto 780 de 2016. Los soportes deberán ser presentados por los prestadores de servicios de salud ante las entidades responsables de pago en la fecha de expedición de la factura o máximo dentro de los treinta (30) días siguientes. Una vez recibidos los soportes, la entidad responsable de pago generará un número consecutivo de radicación por el conjunto de soportes que acompañan cada factura, momento a partir del cual se considera radicada.

Ver proyecto

Boletín Jurídico – octubre de 2020



Generalidades



Cumplimiento



Responsabilidad Civil



Seguridad Social



SOAT



Transporte



Contacto

TRANSPORTE

Empresas de carga investigadas por pagos menores costos de operación



La Superintendencia de transporte señaló que encontró méritos para abrir una investigación a 10 empresas de transporte de carga y 53 generadores de carga, por pagos por debajo de la regulación de los costos de operación.

Los actores habrían infringido la normatividad que regula las relaciones económicas entre éstas y los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos.

La información para comenzar las investigaciones partió de la información entregada por la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte.

Un generador de carga es el remitente o destinatario de la mercancía, según las normas que reglamentan este tipo de transporte en el país. Ese generador de carga celebra un contrato de transporte con la empresa transportadora, pagándole un "flete" y la empresa de transporte contrata a un transportador (propietario o poseedor de un vehículo) para llevar la mercancía.

Entre las empresas generadoras de cargas vinculadas a la investigación se encuentran la Compañía De Galletas Noel, Industria Colombiana De Café S.A.S."Colcafé S.A.S.", Procter & Gamble Colombia Ltda., Productos Alimenticios Doria S.A.S., Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Cooperativa Colanta, entre otros.

Si las empresas son encontradas responsables de incumplir con esta normatividad, la Superintendencia podría imponerles una sanción a cada una, por cada cargo, de 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, \$686 millones.

En el curso de la investigación administrativa, que se hará con estricto apego a la ley, se decidirá la responsabilidad de los investigados de acuerdo con los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho de defensa, precisó la autoridad de transporte.

[Ver noticia](#)

Boletín Jurídico – octubre de 2020

CONTACTO



Los invitamos a consultar nuestra página web www.fasecolda.com, o dar clic en el enlace:

<http://www.fasecolda.com/index.php/fasecolda/actualidad-juridica/boletin-juridico/>

Para encontrar el historial de Boletines Jurídicos de FASECOLDA.

Para mayor información y sugerencias, le agradecemos contactar al equipo de la Vicepresidencia Jurídica de FASECOLDA:

LUIS EDUARDO CLAVIJO
Vicepresidente Jurídico
lclavijo@fasecolda.com
Ext. 1101

SANDRA LORENA LEMOS
Abogada
slemos@fasecolda.com
Ext. 1102

CAMILO LEÓN CASTILLO
Abogado
caleon@fasecolda.com
Ext. 1103

MARIA CAMILA CONDE RUBIANO
Abogada
mconde@fasecolda.com
Ext. 1104

Generalidades

Cumplimiento

Responsabilidad Civil

Seguridad Social

SOAT

Transporte

Contacto